

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 13 de Marzo de 2020.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con respuesta de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas.

CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 1° de Julio de 2020.-

Se deja constancia que de cara a la pandemia generada por el COVID-19 este estrado judicial estuvo cerrado desde el 16 de marzo de 2020, hasta el 30 de junio de 2020, inclusive, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, tiempo en el cual estuvieron suspendidos los términos judiciales, con algunas excepciones, dentro de las cuales no se enmarca este asunto.

Secretaría de Planeación Municipal arrió respuesta.

La Secretaría,

MÓNICA F. ZABALA PULIDO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

09 JUL 2020

SE INCORPORA a esta foliatura el oficio 202007232727361 allegado por la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, informando que en su base de datos no se encontró el predio de esta litis. Dicha respuesta se tiene en cuenta y se pone en conocimiento de las partes e intervinientes para los fines de rigor.

Igualmente se legaja en la encuadernación la respuesta que arrió Secretaría de Planeación Municipal, al tenor de la cual SE DISPONE:

1.- CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, para que en vista que el uso del suelo del fundo en litis (50N – 679328) es “...VC Vivienda Campestre afectado por CARB Reserva Forestal Cuenca Alta del Río de Bogotá...” (Subrayado fuera del texto), manifieste si en efecto existen cuerpos de agua en el mismo y en caso afirmativo, qué incidencia tendría dicha condición en el saneamiento del mentado predio.

2.- JUZGADO 29 ADMINISTRATIVO ORAL – Sección Segunda, para que informe si por virtud de la Acción Popular No.

110013333102920080032000, de Ricardo Botero Villegas contra La Nación, Municipio de La Calera y otros, existe alguna limitación, prohibición o impedimento para la usucapión del fundo en litis 50N – 679328.

2.- MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, para que determine si el lugar de ubicación del predio de la litis 50N – 679328, está o no declarada, como zona de cantera, que haya sufrido grave deterioro físico.

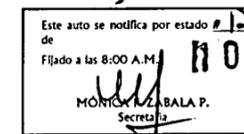
3.- MINISTERIO DEL INTERIOR – División de Asuntos Indígenas, para que determine si dicho predio 50N – 679328 está en áreas de resguardo indígena.

Líbrense oficios con los insertos del caso, y a costa del interesado adjúntese copia tanto del auto admisorio de la demanda, como del oficio de Secretaría de Planeación Municipal, para lo de rigor. El diligenciamiento de dichas misivas se hará por correo institucional dejando las constancias de rigor y en caso que alguna de ellas no se pueda hacer por tal medio, corresponderá a la parte actora su retiro y radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



10 JUL 2020